



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00015-00
Clase	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante	GERMAN ENRIQUE MARTÍNEZ GÓMEZ
Demandado	LIZETH SUSANA JAIMES MENDOZA

Vencido el término otorgado a la parte actora para allegar la constancia de notificación y traslado a la demandada para efectuar el cómputo de términos sin que lo hiciera, y en su lugar aporta nuevamente el envío que le hizo el 5 de marzo de 2021, cuya constancia aportó el 8 de febrero de 2022, sobre el que se pronunció el Despacho en auto calendado 18 de febrero del año en curso ordenándole rehacerla por no estar conforme a derecho, se considera que no se ha efectuado de acuerdo lo allí indicado.

No obstante, como la señora *LIZETH SUSANA JAIMES MENDOZA* el 21 de junio de 2022 allega desde el correo electrónico aportado para notificaciones contestación de la demanda y petición de que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, donde manifiesta haber sido notificada, sin indicar las fechas, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 2º, *téngase notificada* del auto calendado 19 de marzo de 2021 que admitió la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida en su contra por el señor *GERMAN ENRIQUE MARTÍNEZ GÓMEZ* por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito.

Como el proceso pasó al Despacho y por ende hubo interrupción de términos, este acto se entenderá surtido transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión. Teniendo en cuenta que solicita el beneficio de amparo de pobreza, se suspende el término de traslado para contestar y solicitar pruebas hasta tanto se notifique el Apoderado que se le asigne.

Como se dijo antes, la señora *LIZETH SUSANA JAIMES MENDOZA*, encontrándose dentro del término para contestar la demanda solicita, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por carecer de recursos económicos para sufragar los costos del proceso, que es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, y reuniendo los requisitos exigidos, se *accede* a la misma, designándole un profesional del derecho que la represente y asuma su derecho de defensa, correspondiéndole tal diligenciamiento al doctor *FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ*.

Comuníquesele la designación *advirtiéndole* que conforme al artículo 154 de Código General del Proceso, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Surtido este trámite, *córrasele* traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, que está pendiente en su totalidad y se interrumpió con la presentación de la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** *Tener por notificada a la señora LIZETH SUSANA JAIMES MENDOZA, del auto calendado 19 de marzo de 2021 que admitió la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida en su contra por el señor GERMAN ENRIQUE MARTÍNEZ GÓMEZ por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito en que manifiesta haber recibido notificación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, acto que se entenderá surtido transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión. Como a la vez solicitó el beneficio de amparo de pobreza, se suspenden los términos de traslado de la demanda para contestar y pedir pruebas.*
- SEGUNDO.** *Conceder a la señora LIZETH SUSANA JAIMES MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía 1'094.264.485 expedida en Pamplona, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.*
- TERCERO.** *Designar al doctor FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ como Apoderado de Oficio de la señora LIZETH SUSANA JAIMES MENDOZA, para que la represente en este proceso y ejerza su derecho de contradicción y defensa.*
- CUARTO.** *Advertir al doctor FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.*
- QUINTO.** *Efectuado lo anterior, notifíquese personalmente al Apoderado y reanúdese el término de traslado de la demanda.*
- SEXTO.** *Advertir a las partes que la presentación de memoriales en razón a la virtualidad, debe realizarse en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del medio día y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **27 de julio de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 068, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La secretaria (e) ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7828da8a6372546c799fd5fe7fb150313c6277d87389ea40f2085593094dc605**

Documento generado en 26/07/2022 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>